



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.

Demandante: ROSA URARIYU.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00543-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo con lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- La señora ROSA URARIYU, no está legitimado para actuar en representación de la joven TATIANA URARIYU, quien, según Registro Civil de Nacimiento allegado en los anexos de la demanda, es mayor de edad, por lo tanto, ostenta la capacidad legal para actuar mediante apoderado judicial.
- 2- Una vez estudiada la demanda se percata el despacho que no se aporó el amparo de pobreza, toda vez que la misma fue tramitada en la Defensoría del Pueblo de esta ciudad.
- 3- Al analizar la demanda se percata el despacho que se busca la anulación del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial 39888051, siendo este el primigenio el cual contiene los mismos datos del que se pretende dejar vigente.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, instaurado por la señora **ROSA URARIYU**, en representación de su hija **TATIANA URARIYU**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctor **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, como apoderado judicial de la señora **ROSA URARIYU**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito